



Gaceta

Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

www.tlalnepantla.gob.mx

Viernes 20 de marzo de 2020

Edición Vespertina

Número 11

Volumen 2

Sumario

Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz.

Acuerdo por el que se autoriza a las servidoras públicas y servidores públicos municipales, que se consideran en riesgo de salud, por motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19, para ausentarse de sus labores del día veinte de marzo al día tres de abril y del día trece al veinte de abril del año dos mil veinte.

Raciel Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el segundo punto del orden del día: con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II, III y XXIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz, conforme al anexo que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal para que, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, realice las correcciones de forma y estilo, previo a la publicación del presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en la Gaceta Municipal el Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz.

CUARTO. El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

El ciudadano licenciado Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 123, 124 y 128 fracciones II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 76 sexies, 76 septies, 76 octies y 76 nonies del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México; 18 fracción V, 28 fracción XXVII y 45 del Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, me permito someter a la consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento e integración del Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Artículo 2. El Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz, tiene por objeto fomentar y promocionar la Cultura de Paz, a través del asesoramiento sobre programas y acciones en la materia, que fortalezcan los objetivos de la Cultura de Paz, coadyuvando con opiniones y experiencias con diversas instancias ya sea a nivel federal, estatal y municipal o con organismos nacionales e internacionales.

Artículo 3. El Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz, evaluará permanentemente las acciones que desarrolle la o el Coordinador, recomendando en todo momento actividades que mejoren sus funciones.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento.- Al Órgano de Gobierno del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

II. Consejo.- Al Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;

III. Coordinación.- A la Coordinadora o Coordinador de Cultura de Paz del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

IV. Cultura de Paz.- A la serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones;

V. Municipio.- Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

VI. Programa.- Al Programa Municipal de Acción sobre una Cultura de Paz;

VII. Reglamento.- Al Reglamento del Consejo Municipal para el Fomento y Promoción de la Cultura de Paz;

VIII. Presidencia: A la o el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;

IX. Secretaría Ejecutiva: A la o el Secretario del Ayuntamiento; y

X. Secretaría Técnica: A la o el Coordinador de Cultura de Paz.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. El Consejo es un órgano de consulta, asesoría y opinión sobre el fomento y promoción de la Cultura de Paz.

Artículo 6. El Consejo, tiene como objeto:

I. Promover el respeto a los Derechos Humanos;

II. Promover la participación democrática;

III. Fomentar el intercambio de opiniones, programas y acciones en materia de Cultura de Paz, para el desarrollo del Municipio; y

IV. Promocionar en otros municipios, entidades estatales y federales, así como organismos nacionales e internacionales la Cultura de Paz.

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo:

I. Aprobar y evaluar el “Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”;

II. Recomendar programas y acciones que apoyen el fortalecimiento de los objetivos de la Cultura de Paz;

III. Solicitar e intercambiar opiniones y experiencias a las diversas instancias promotoras de la Cultura de Paz ya sean a nivel federal, estatal y municipal u organismos de competencia nacional e internacional;

IV. Evaluar permanentemente las tareas que desarrolla la Coordinación, recomendando acciones para su mejoramiento; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Consejo, estará integrado por nueve miembros, de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será la o el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México o la persona que designe en su ausencia;

II. Secretaría Ejecutiva, que será la o el Secretario del Ayuntamiento;

III. Secretaría Técnica, que será la o el Coordinador de Cultura de Paz;

IV. Dos Vocales, que serán las personas que detenten la Titularidad de la Coordinación de Justicia Restaurativa unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Subdirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, unidad dependiente de la Comisaría General de Seguridad Pública;

V. Cuatro Vocales, que serán representantes de la sociedad civil organizada de la localidad, que estén debidamente reconocidos y que serán designados por el Ayuntamiento, entre las y los distinguidos miembros de la academia, instituciones educativas, organizaciones civiles o especialistas en el tema.

Artículo 9. Las y los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo la Secretaría Técnica y las y los Invitados Permanentes del ámbito ciudadano, como integrantes de asociaciones civiles, académicas y académicos y personas líderes de colonos, quienes únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Las y los miembros del Consejo podrán nombrar a su respectivo suplente, debiéndolo comunicar por escrito a la Secretaría Técnica, para su conocimiento y control correspondiente, de manera previa a la celebración de la sesión respectiva, por lo menos un día hábil antes de que se lleve a cabo dicha sesión, sin lo cual no podrá participar la persona que hubiera sido designada como suplente en la sesión de que se trate. En relación con las y los suplentes, una sola persona no podrá suplir al mismo tiempo a dos o más integrantes.

Artículo 11. Las y los suplentes contarán con las mismas funciones y responsabilidades en ausencia de los Titulares.

Artículo 12. Las y los integrantes del Consejo durarán en su encargo el tiempo que dure la Administración Municipal en la cual hayan sido nombrados.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

Artículo 13. Las actas de las sesiones serán levantadas por la Secretaría Técnica, quien recabará las firmas de las y los integrantes del Consejo.

Artículo 14. Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión, así como la hora de clausura;
- II. Declaración de existencia de quórum legal;
- III. Orden del día;
- IV. Asuntos tratados, exposición de motivos, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistieron a la sesión;
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice; y
- VII. Firma de las y los participantes.

Artículo 15. La Secretaría Técnica, deberá llevar el libro de actas con las firmas de las y los integrantes del Consejo, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 16. En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta siempre que la Secretaría Técnica haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a las y los integrantes del Consejo.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 17. Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera;
- III. Coordinar las acciones que en materia de la Cultura de Paz, realice el Consejo;

- IV. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo;
- V. Someter por conducto de la Secretaría Técnica, a consideración del Consejo, la sesión respectiva;
- VI. Formular con apoyo de la Secretaría Técnica, el programa de trabajo del Consejo;
- VII. Presentar y en su caso, someter a consideración del Consejo los asuntos de su competencia en materia de Cultura de Paz;
- VIII. Fungir como moderadora o moderador en las sesiones de Consejo, otorgando el uso de la palabra durante el desarrollo de las mismas, con el fin de que se guarde el orden debido;
- IX. Emitir su voto y contar con voto de calidad en caso de presentarse un empate en las votaciones del Consejo;
- X. Proyectar, coordinar y controlar la ejecución del Programa Municipal de Acción sobre una Cultura de Paz;
- XI. Integrar por conducto de la Secretaría Técnica, las propuestas en materia de Cultura de Paz y el cumplimiento de los acuerdos tomados dentro del Consejo de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII. Evaluar el avance de la implementación de los acuerdos tomados dentro del Consejo en las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Promover la participación de las personas e instituciones involucradas en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el fomento y promoción de la Cultura de Paz;
- XIV. Incluir en el Orden del Día de la Sesión correspondiente cualquier modificación o reforma al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta turne a la Comisión respectiva para su análisis correspondiente y posteriormente para la aprobación del Ayuntamiento;
- XV. Establecer el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones;
- XVI. Solicitar en su caso, a la Secretaría Técnica que se convoque a sesión extraordinaria;
- XVII. Otorgar en su caso, su aprobación, para que la Secretaría Técnica convoque a una sesión extraordinaria a solicitud de cualquier miembro del Consejo;
- XVIII. Solicitar en su caso, a la Secretaría Técnica la integración de asuntos dentro del Orden del Día;

XIX. Aclarar al inicio de la sesión respectiva, de la presencia de personas invitadas, que por sus funciones, se encuentren vinculadas con algunos de los temas que vayan a ser tratados en el Consejo;

XX. Firmar las actas correspondientes y supervisar la integración de los anexos que formen parte de dichas actas, así como de toda aquella documentación e información que haya servido para la preparación de la sesión respectiva del Consejo;

XXI. Supervisar que se encuentren firmadas las listas de asistencia y actas por quienes hayan participado en las mismas; y

XXII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Apoyar a la Presidencia en las Sesiones que lleve a cabo el Consejo;

II. Participar en la planeación, coordinación y evaluación de programas y acciones destinadas a beneficiar a la comunidad en materia de Cultura de Paz; y

III. Las demás que le asigne el Consejo y la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19. Son atribuciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo a su consideración;

II. Preparar el Orden del Día, conforme a los asuntos que a propuesta de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de las o los demás participantes, se deban incluir en el mismo;

III. Elaborar y enviar en tiempo y forma las convocatorias de las sesiones del Consejo, las cuales deberán hacerse por escrito o bien por correo electrónico, acompañados del Orden del Día, así como de la documentación e información relativa a los asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo;

IV. Convocar a sesión extraordinaria, a solicitud de la Presidencia o de cualquiera de las personas participantes del Consejo, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa de la Presidencia;

V. Preparar el seguimiento de acuerdos, para lo cual debe recabar y llevar el registro de la información relativa al seguimiento de las resoluciones o acuerdos, adoptados por el Consejo;

VI. Enviar a las y los participantes del Consejo, el seguimiento de acuerdos, a fin de que sea actualizado por los mismos;

VII. Asistir a las sesiones del Consejo, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum necesario para que el Consejo pueda sesionar;

VIII. Obtener la firma de las y los miembros e invitados a las sesiones del Consejo en las listas de asistencia;

IX. Informar previamente a la sesión de que se trate, al Presidente, sobre la presencia de invitados, quienes por sus funciones se encuentren vinculados con algunos de los temas que vayan a ser tratados en el Consejo;

X. Presentar y someter a la consideración del Consejo, los asuntos contenidos en el Orden del Día, con la documentación e información, soporte recabada para su análisis;

XI. Dar en su caso, lectura al acta de la sesión anterior a fin de que sea aprobada la misma y en su caso, tomar nota de las observaciones de las y los miembros del Consejo, a fin de que cuando proceda, se modifique el acta correspondiente;

XII. Informar al Consejo del seguimiento de las resoluciones o acuerdos hasta su conclusión;

XIII. Llevar el registro de las resoluciones adoptadas y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo hasta su conclusión;

XIV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y una vez aprobadas por dicho órgano, firmarlas y obtener la firma de todas aquellas personas participantes que hubiesen estado presentes en la sesión respectiva;

XV. Llevar el registro de las y los integrantes del Consejo y sus suplentes, así como sus respectivas modificaciones;

XVI. Formar el archivo del Consejo y resguardar el expediente de las sesiones, incorporando en éste, copia de la documentación soporte de los asuntos tratados;

XVII. En caso de que en la fecha estipulada para realizar alguna sesión ordinaria, ésta no se lleve a cabo, por causa de fuerza mayor, la Secretaría Técnica, deberá informar de ello a las y los miembros del Consejo, por escrito o bien por vía electrónica, a fin de dejar evidencia documental del cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias del Consejo;

XVIII. Elaborar las minutas de las sesiones de trabajo del Consejo;

XIX. Las demás que le asigne el Consejo y la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VOCALES

Artículo 20. Corresponde a las y los Vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñarse como representante de las Comisiones que les han sido asignadas;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes, políticas y acciones que sean acordes al Programa;
- VI. Proponer la celebración de acuerdos dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de Cultura de Paz y demás inherentes al tema;
- VII. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de Cultura de Paz;
- VIII. Proponer puntos de acuerdo para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como la elaboración de planes, programas y modelos de evaluación de políticas en materia de Cultura de Paz;
- IX. Proponer a la Presidencia llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- X. Atender los asuntos que les sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica;
- XI. Presentar propuestas viables para el fortalecimiento por dependencia, de las actividades en materia de Cultura de Paz, mediante esquemas de trabajo a corto, mediano y largo plazo, que generen mejores condiciones objetivas hacia las y los habitantes del Municipio;
- XII. Colaborar con el Consejo proporcionando la información requerida de manera rápida, expedita y clara;
- XIII. Proponer al Consejo modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y ésta los turne a la Comisión respectiva para su análisis correspondiente y aprobación del Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus encargos.

TÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de Cultura de Paz tiene a su cargo el Consejo, podrá integrar las Comisiones de trabajo que considere necesarias.

Artículo 22. La integración de las Comisiones deberá constar como acuerdo en el acta de la sesión respectiva del Consejo.

Durante la misma sesión, la Presidencia nombrará a las y los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado, mismas que funcionarán con los elementos técnicos y económicos con los que se cuenten.

Artículo 23. Cada una de las Comisiones se integrará por lo menos con tres miembros, incluido a la Coordinación.

Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados por personas asesoras y/o personal técnico necesario, de la Administración Pública Municipal.

Artículo 24. Las Comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de las y los miembros que las conforman. Lo anterior dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

Artículo 25. Las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias, así mismo, los trabajos encomendados a las Comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 26. Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación.

Artículo 27. Los miembros del Consejo podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés.

Artículo 28. En caso de que cualquiera de las y los integrantes de alguna Comisión quisiera darse de baja, deberá notificarlo por escrito a la Presidencia.

El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

SEGUNDO. Lo no previsto en el Reglamento será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

TERCERO. La designación de los Cuatro Vocales a que hace referencia la fracción V del artículo 8 del presente reglamento, será mediante invitación directa que haga la Coordinación de Cultura de Paz, a los representantes de la sociedad civil organizada de la localidad, como pueden ser: miembros distinguidos de la academia, instituciones educativas, organizaciones civiles o especialistas en el tema.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Ayuntamiento.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

Que en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el tercer punto del orden del día: con fundamento en lo establecido por los artículos 4 párrafo cuarto y 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI y 48 fracciones II, III, XII BIS y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 118 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; el Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Se autoriza para ausentarse de sus labores del día veinte de marzo al día tres de abril y del día trece al veinte de abril del año dos mil veinte, a las servidoras públicas y servidores públicos municipales, que se consideran en riesgo de salud, por motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 y que se mencionan a continuación:

- Personal mayor de sesenta años;
- Personal que padezca diabetes;
- Personal con hipertensión arterial;
- Personal con enfermedades cardiovasculares;
- Personal con enfermedades respiratorias y/o pulmonares crónicas;
- Personal con cáncer y enfermedades inmunodepresoras;
- Mujeres embarazadas y lactantes.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Oficial Mayor, dé cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Coordinación de Difusión y Medios, realice una campaña de difusión a la población referente a las medidas preventivas necesarias para evitar o disminuir las probabilidades de contagio del COVID-19; y la difusión de los resolutiveos primero y segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal para que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, publique en estrados el presente acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir del veinte de marzo de dos mil veinte.

Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de los presentes.

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2019 - 2021

C. Raciel Pérez Cruz

Presidente Municipal

C. Lourdes Jezabel Delgado Flores

Primera Síndica

C. Eduardo Guerrero Villegas

Segundo Síndico

C. Martha Elba Soto Mojica

Tercera Síndica

C. María De La Luz Hernández Camacho

Primera Regidora

C. Victor Manuel Pérez Ramírez

Segundo Regidor

C. Krishna Karina Romero Velázquez

Tercera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez

Cuarto Regidor

C. Victoria Hernández Arellano

Quinta Regidora

C. Jorge Morales Jiménez

Sexto Regidor

C. María De Lourdes Curiel Rocha

Séptima Regidora

C. Francisco Vicente Domínguez Ramírez

Octavo Regidor

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio

Novena Regidora

C. Karen Aketzali Zamarripa Quiñones

Décima Regidora

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez

Décimo Primer Regidor

C. Itze Lizbeth Nava López

Décima Segunda Regidora

C. Alina Alejandra Luna Gómez

Décima Tercera Regidora

C. Juan Andrés López Camacho

Décimo Cuarto Regidor

C. Irma Lorena Roa López

Décima Quinta Regidora

C. Silvia Téllez González

Décima Sexta Regidora

C. Miguel Ángel Bravo Suberville

Secretario del Ayuntamiento

